Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LUIS ALBERTO QUIÑONES PERLAZA.
Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTRO.
Radicación: 76-109-31-05-002-2020-00037-00

Referencia: **SOLICITUD CORRECCIÓN OFICIO DE DESEMBARGO**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, me dirijo en esta oportunidad en aras de solicitar al despacho, corrección del oficio No. 0275 del 08/11/2023, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura mediante Auto de sustanciación No. 202 de 08/05/2023, al percatarse que no se habían librado los oficios de desembargos de la medida cautelar librada en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura de acuerdo con lo ordenado en providencia del 27/11/2019, decidió ordenar la expedición de respectivos oficios.

2. Conforme con lo anterior, se libró el oficio de desembargo No. 0275 del 08/11/2023, el cual contiene la siguiente información:

Señores:
Banco de Bogota, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AvVillas, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria.
Ciudad

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO QUIÑONES PERLAZA
DEMANDADO: S.P.R. BUN. S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00037-00

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado por el titular del Juzgado mediante auto de sustanciación Nº 0202 del 08 de mayo de 2023, proferido en el proceso de referencia, se ORDENÓ LEVANTAR LAS MEDIDAS que recaían sobre el ejecutado **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con **NIT. 891700037-9;** en favor de LUIS ALBERTO QUIÑONES PERLAZA identificada con CC. 16470523.

En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** todos y cada uno de los oficios de embargo que fueron enviados dentro del proceso de la referencia, y en su lugar levanten la medida de embargo.

3. De lo anterior es preciso indicar que, si bien se libró el oficio de desembargo, lo cierto es que precisa que se DEJEN SIN EFECTO, *"cada uno de los oficios de embargo que fueron enviados dentro del proceso de la referencia"*, siendo el proceso referenciado el ORDINARIO LABORAL que hoy nos ocupa, sin embargo, en virtud de aquel NO se han librado oficios de embargo en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

4. La medida de embargo en su momento fue decretada por el Juzgado Primero Civil de Buenaventura dentro del proceso con radicación 76-109-31-03-001-2017-00054-00, el cual mediante oficio de embargo No. 764 del 28/06/2019 ordenó a las entidades bancarias aplicar el mismo al proceso en referencia así:

OFICIO No. 764
Buenaventura, junio 28 de 2019

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA hoy BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.
Ciudad.-

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes : Luis Alberto Quiñonez Perlaza C.C. 16.470.523 y otros
Demandados : Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura N.I.T. 800215775-5 y otros
Radicación : 76-109-31-03-001-2017-00054-00

5. Comoquiera que las entidades bancarias tomaron nota del embargo conforme al proceso de la referencia y el Juzgado de conocimiento en su momento y en atención del aludido oficio, a la fecha NO han aplicado la orden de desembargo, comoquiera que el embargo se encuentra materializado a ordenes de otro despacho y otro radicado de proceso, ello se corrobora con las respuestas emitidas como se pasa a evidenciar:

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos comunicarle que una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que el demandado, es titular de una cuenta de valores en depósito en **deceval**, pero a la fecha no posee saldo embargado bajo las condiciones relacionadas en el oficio proferido por el Juzgado Segundo (2) Laboral Del Circuito De Buenaventura. Razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta del levantamiento de la medida cautelar ordenada.

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente
8: Los depósitos en CDT, los cuales se encuentra desmaterializados y son administrados por Deceval S.A., el Banco de Occidente S.A. procedió mediante comunicación escrita dirigida a Deceval S.A. a poner en conocimiento el oficio del asunto, solicitando proceder con el trámite correspondiente para el embargo.

Oficio. 0275

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez revisadas nuestras bases de datos y aplicativos de registro de embargos, no se evidencia radicado del oficio por medio del cual comunicó la medida cautelar contra el(los) cliente(s) que se relaciona(n) a continuación, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

6. Aunado a lo anterior, a mi representada fue notificada por parte del banco BBVA que, en virtud de la medida de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, le debitaron el valor de $342.511.983, es decir, que se sigue viendo afectada por un embargo del cual ordenaron su levantamiento mediante providencia del 27/11/2019.

7. Por lo expuesto, es claro que el oficio de desembargo debe contener la información de conformidad con el Oficio No. 764 del 28/06/2019 por la cual se materializó la medida, e informar a las entidades bancarias que dicho proceso pasó a conocimiento del Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura por factor de competencia cambiando su radicación, ello en razón a que, las entidades bancarias son un tercero ajeno al proceso y NO conocen sobre los pormenores que han surgido entorno aquel.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se **CORRIJA** el oficio No. 0275 del 08/11/2023, en el entendido de relacionar los datos del oficio de embargo No. 764 del 28/06/2019 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura e informar que dicho proceso pasó a conocimiento del Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura por factor de competencia cambiando su radicación a 76-109-31-05-002-2020-00037-00, el cual, en virtud de ello, ORDENÓ dejar sin efecto el referido embargo,

librando así el respecto oficio de desembargo. Lo anterior, en el entendido que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura perdió competencia para expedir los mismos, y siendo el Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura el competente en el presente proceso.

SEGUNDO. Se **OFICIE** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura en aras de que informe si existen saldos consignados a expensas de dicho juzgado con ocasión al oficio de embargo No. 764 del 28/06/2019.

TERCERO. De existir saldos en favor de mi representada, se sirva ORDENAR su entrega a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con abono a cuenta.

Cordialmente,

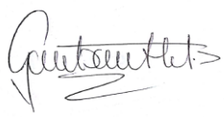

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S